

**Decreto Supremo que prorroga la vigencia de las Licencias de Conducir  
de la Clase “A” Categorías I, II y III**

**DECRETO SUPREMO**

**No. 031-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 040-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, el mismo que entre otros, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una licencia para conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación;

Que, el artículo 25° del citado Reglamento establece que la licencia de conducir de la clase “A” Categoría I, se revalidará cada ocho (8) años; y la licencia de conducir de la Clase “A” Categorías II y III se renovararán cada tres (3) años;

Que, con fecha 19 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley No. 29389, Ley que amplía la información personal que debe contener la Licencia de Conducir, la misma que dispone que las licencias de conducir deban contener el grupo y factor sanguíneo del titular y la autorización expresa o la denegación de la donación de órganos en caso de muerte;

Que, la referida norma establece un plazo de sesenta (60) días para que la normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se adecue a dicha Ley, lo que implicará adoptar las medidas necesarias destinadas a la actualización de las características y especificaciones técnicas y de seguridad que debe contener la licencia de conducir;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral (8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley No. 29389, Ley que amplía la información personal que debe contener la Licencia de Conducir, y el Decreto Supremo No. 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencia de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de la vigencia de las Licencias de Conducir

Prorróguese hasta el 31 de diciembre del 2009, la vigencia de las licencias de conducir de la Clase “A” Categorías I, II y III, según la clasificación establecida en el Decreto Supremo No. 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, cuyos vencimientos se hayan producido o se produzcan durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009.

Artículo 2°.- Renovación de las Licencias de Conducir

Las licencias de conducir a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, serán revalidadas al concluir el periodo de prórroga, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2008-MTC.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

\*Publicado en el diario oficial El Peruano el día 6 de agosto de 2009.